

**INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ACTUALIZADO AL 22 DE JUNIO DE 2016**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM17
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	28 de abril de 2015.	
<b>Denunciante</b>	José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
<b>Denunciado</b>	Gobernador del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Propaganda Gubernamental, consistente en la pinta de bardas.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 29 de abril de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja firmado por el ciudadano José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato.</li> <li>• El 29 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra con el número de expediente 6/2015-PES-CM17, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos, así como inspecciones, reservándose el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares.</li> <li>• El 30 de abril de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por parte de la autoridad sustanciadora.</li> <li>• El 7 de mayo de 2015, se notificó requerimiento a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.</li> <li>• El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el oficio UTJCE/531/2015 por medio del se solicita prórroga por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado.</li> <li>• El 13 de mayo de 2015, se da contestación al requerimiento formulado a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.</li> <li>• El 19 de mayo de 2015, se ordenó el emplazamiento a los denunciados y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 28 de mayo de 2015, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 30 de mayo de 2015, se dictó un auto por medio del cual se ordenó realizar inspección a efecto de constatar el borrado de las bardas, tal como se había manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía la frase</li> </ul>	

“Impulso Guanajuato” pintada en las bardas referidas.

- El 4 de junio de 2015, mediante auto se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral.
- El 19 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual se declara fundada la denuncia.
- El 17 de julio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordenó la reposición del procedimiento.
- El 24 de julio de 2015, mediante proveído se ordenó emplazar al Gobernador del Estado de Guanajuato, así como a los Titulares de la Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte y al Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, todas del estado de Guanajuato.
- El 28 de julio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
- El 30 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral, así como informar a la Sala Superior el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-637/2015.
- El 11 de septiembre de 2015, se notificó por la Sala Superior que el juicio de revisión constitucional promovido por el PRI se reencauzó como incidente de ejecución de sentencia y se requirió a esta autoridad para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-637/2015, dándose cumplimiento en misma fecha.
- El 24 de septiembre de 2015, se notificó por el Tribunal, auto del por medio del cual se ordena a la Unidad Técnica Jurídica realice el emplazamiento a los proveedores que realizaron la pinta de bardas.
- El 25 de septiembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena solicitar copia certificada del expediente al magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, esto a efecto de poder correr traslado a los proveedores de pintas de las bardas denunciadas.
- El 30 de septiembre de 2015, mediante proveído se ordenó requerir al Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado para que proporcionara el domicilio de uno de los proveedores a emplazar. Así mismo se ordenó solicitar prórroga al magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, a efecto de contar con la información requerida.
- El 2 de octubre de 2015, mediante proveído se tuvo al Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, dando cumplimiento al requerimiento formulado y se ordenó el emplazamiento a los proveedores.
- El 5 de octubre de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, y en esa misma fecha se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.
- El 16 de octubre de 2015, se notificó por el Tribunal la resolución del expediente TEEG-PES-84/2015, por medio de la cual se declara fundada la denuncia y se impone a los directores de comunicación social de las Secretarías denunciadas, así como al Director de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión del Deporte, y al Director de Vinculación del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, una multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado. De igual forma se impuso a la proveedora del Gobierno del Estado Renee Andrea Cuevas Reyes, una

amonestación pública. Por otro lado se eximió al Gobernador, a los titulares de las Secretarías de Estado y de las demás entidades denunciadas, así como al proveedor Germán Tapia Hernández, de las conductas denunciadas.

- El 16 de marzo de 2016, se notificó por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la resolución dentro expediente SUP-JE-105/2015 y acumulados, por medio de la cual se revoca la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince y se ordena al Tribunal Estatal emitir una nueva, graduando la sanción que impuso a los directores de comunicación social de las dependencias denunciadas tomando en cuenta el número de bardas que se le atribuyeron a cada una.
- El 12 de abril de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral diversa resolución del dentro del expediente TEEG-PES-84/2015, en cumplimiento a la sentencia SUP-JE-105/2015 y acumulados, emitida Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de la cual se gradúan las sanciones impuestas a los titulares de las dependencias de comunicación social.
- El 19 de abril de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Rodolfo Ramírez Escalante, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.
- El 20 de abril de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Vicente Josué Layseca Aguirre, Encargado del Despacho de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión del Deporte, por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.
- El 21 de abril de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Ma. Concepción Hernández Valdivia, en su carácter de Directora de Vinculación de EDUCAFIN y a Ana María González Novoa, en su carácter de Coordinadora de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.
- El 22 de abril de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Mario Alejandro Alba de la Tejera, en su carácter de Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.
- El 11 de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la resolución del expediente SUP-JRC-156/2016, por medio de la cual se confirma la sentencia TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Estatal Electoral.  
En esta misma fecha, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a David Olivier Gutiérrez López, en su carácter de Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Obra Pública; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.
- El 1 de junio de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Rafael Jacinto de la Torre, en su carácter de Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.

<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Despintado de bardas.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se reservó el dictado de medidas cautelares, hasta en tanto se hicieran diligencias de investigación para mejor proveer.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía pintada en las bardas la frase "Impulso Guanajuato".
<b>Estado actual</b>	Sentencia definitiva.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 27/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	8 de junio de 2015.	
<b>Denunciante</b>	José Gerardo Arrache Murguía, representante propietario ante la Junta Local en Guanajuato, del Instituto Nacional Electoral.	
<b>Denunciado</b>	Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guanajuato, Comité Estatal en Guanajuato del Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Presuntos hechos que constituyen infracción a la normatividad electoral, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo conocido como “veda electoral” y por permitir el Ejecutivo del Estado que el Partido Acción Nacional utilice el distintivo “GTO” en su propaganda electoral.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 9 de junio de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 8 de junio de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, el oficio número SER-SGA-OA-429/2015, de fecha 6 de junio del año en curso, signado por Brenda Lomelí Mejía, actuario de la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica el acuerdo de cuatro de junio del presente año, emitido por el pleno de ese órgano jurisdiccional electoral en el expediente SER-PSL-11/2015.</li> <li>• El 9 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 27/2015-PES-CG, se admite la denuncia, se desecha la medida cautelar solicitada y se requiere información al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 18 de junio de 2015, se contestó requerimiento por parte del Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado.</li> <li>• El 20 de junio de 2015, mediante proveído se desecha la denuncia en lo relativo al uso de la marca registrada del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la propaganda del Partido Acción Nacional, por lo demás se ordena emplazar a las demás autoridades y se les cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha se llevo a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 25 de junio de 2015, se ordena emplazar nuevamente al titular del área de comunicación de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.</li> <li>• El 26 de junio de 2015, se ordena abrir un nuevo tomo para incorporar las subsecuentes actuaciones.</li> <li>• El 30 de junio de 2015, se llevó a cabo la segunda audiencia de pruebas y alegatos en cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de junio de 2015. En esa misma fecha, mediante auto se ordeno remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>• El 25 de septiembre de 2015, se notificó resolución del Tribunal por medio del cual se ordena la reposición del procedimiento.</li> <li>• El 29 de septiembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena requerir al Lic. Plinio Manuel Eustorgio Martínez</li> </ul>	

Tafolla, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, para que proporcionara cierta información. Asimismo se ordenó llevar a cabo el desahogo de inspección sobre determinados sitios, esto a través del ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que los integrantes de las Juntas Ejecutivas Regionales de Celaya, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Valle de Santiago y Yuriria, desahogaran las diligencias de inspección en los sitios que estuvieran dentro de la demarcación territorial de sus respectivas juntas.

- El 5 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG oficio signado por el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, mediante el cual solicita prórroga para proporcionar la información requerida.
- El 6 de octubre de 2015, mediante proveído se concede la prórroga solicitada y se da cuenta con el oficio número OE/012/2015 signado por la licenciada Alejandra López Rodríguez, titular de la Oficialía Electoral del IEEG con el cual remite las actas relativas a las inspecciones desahogadas por las Juntas Ejecutivas Regionales.
- El 7 de octubre de 2015, se dio contestación al requerimiento que se le formuló a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.
- El 8 de octubre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó requerir a la persona encargada de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado para que proporcionara cierta información.
- El 13 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, oficio mediante el cual la licenciada María Raquel Barajas Monjarás solicita prórroga a efecto de recabar la información requerida.
- El 15 de octubre de 2015, mediante proveído se concede la prórroga solicitada.
- El 19 de octubre de 2015, se recibió oficio por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento formulado.
- El 20 de octubre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó requerir de nueva cuenta a la Coordinadora General Jurídica para que en plazo de tres días hábiles proporcionara cierta información.
- El 23 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, oficio mediante el cual la licenciada María Raquel Barajas Monjarás solicita prórroga a efecto de recabar la información requerida.
- El 26 de octubre de 2015, se dictó auto por medio del cual se concede dicha prórroga.
- El 30 de octubre de 2015, mediante proveído se tuvo a la licenciada María Raquel Barajas Monjarás, por cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento que se le formuló. Asimismo se ordenó emplazar a los denunciados.
- El 5 de noviembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con tres razones de abstención de notificación, y considerando necesario indagar los domicilios de las personas a las cuales fue imposible notificarles el emplazamiento, se ordenó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para que proporcionara dicha información.
- El 6 de noviembre de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.
- El 9 de noviembre de 2015, mediante proveído se ordenó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que proporcionara el domicilio del titular del Área de Vinculación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; y a la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, los domicilios de Juan Caudillo Rodríguez, Martín Aurelio Diego Rodríguez y Rafael Jacinto de la

Torre.

- El 12 de noviembre de 2015, se ordenó emplazar a las personas mencionadas en virtud de que se atendieron los requerimientos señalados y se proporcionaron sus domicilios.
- El 19 de noviembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se tiene al licenciado José Gerardo Arrache Murguía otorgando la representación al licenciado Jorge Pérez Flores dentro del procedimiento especial sancionador 27/2015-PES-CG.
- El 20 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha, se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.
- El 14 de enero de 2016, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena realizar las diligencias de emplazamiento correspondientes al Gobernador del Estado de Guanajuato y a los proveedores de los servicios de pinta de las bardas denunciadas, corriendo traslado con las constancias necesarias, entre las que deberán contenderse las verificadas por el INE.
- El 15 de enero de 2016, se dictó auto por medio del cual se ordena solicitar al Tribunal Estatal Electoral, copia certificada del expediente TEEG-PES-78/2015, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento y correr traslado a los denunciados con las constancias necesarias.
- El 25 de enero de 2016, se dictó auto por medio del cual se tiene a la autoridad jurisdiccional remitiendo la documentación solicitada y se ordenó el emplazamiento.
- El 3 de febrero de 2016, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.
- El 4 de febrero de 2016, se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.
- El 4 de marzo de 2016, se notificó por el Tribunal la resolución del expediente TEEG-PES-78/2015: se declara fundada la denuncia y se impone una multa equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización a los titulares de las áreas de comunicación social de las siguientes Secretarías: Desarrollo Económico Sustentable; Desarrollo Social y Humano; Desarrollo Agroalimentario y Rural; Salud; de Gobierno; Obra Pública, y Educación; así como al Coordinador General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, Coordinadora de Comunicación Social de la Comisión de Deporte y a la Directora de la Unidad de Vinculación de EDUCAFIN. De igual forma, se impuso a los proveedores del Gobierno del Estado, Renee Andrea Cuevas Reyes y Diana Patricia Alanís Barroso, una amonestación pública. Por otro lado, se eximió al Gobernador de Guanajuato y a los proveedores Germán Tapia Hernández, José Fabián Tapia Hernández y GL Publicidad S.A. de C.V., de las conductas denunciadas.
- El 11 de marzo de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Felipe de Jesús Zavala Ponce, en su carácter de Director General de la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Educación; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-78/2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.  
En esa misma fecha, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual no hubo lugar a acordar de conformidad con diversas peticiones de algunas áreas de comunicación Social, así como de diversas secretarías de



	<p>estado, respecto de no tener por notificados a los funcionarios responsables por el hecho de que dejaron de prestar sus servicios laborales en las dependencias, quedando subsistentes las diligencias de notificación y surtiendo sus efectos legales correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 17 de marzo de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Rodolfo Ramírez Escalante, Director de Comunicación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-78/2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.</li> <li>• El 28 de marzo de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Miguel Vázquez Licea, en su carácter de apoderado legal del ciudadano Juan Aguilera Cid; a Mario Alejandro Alba de la Tejera, Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Salud e ISAPEG; a Claudia Leticia López Serna, Coordinadora de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno; a Ma. Concepción Hernández Valdivia, Directora de Comunicación Social de EDUCAFIN; a David Oliver Gutiérrez López, Director de Comunicación Social de la Comisión del Deporte; y a Vicente Josué Layseca Aguirre, encargado del Despacho de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato.; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-78/2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.</li> <li>• El 19 de abril de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Rafael Jacinto de la Torre, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-78/2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.</li> <li>• El 2 de junio de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Ana María González Novoa, Coordinadora de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-78/2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Remoción de los espectaculares.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral determinó desechar la solicitud de adopción de medidas cautelares, en virtud de que mediante acuerdo A08/INE/GTO/CL/26-05-15, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato determinó procedente la solicitud de adopción de las medidas cautelares, por lo que la pretensión del quejoso quedó satisfecha en ese momento.
<b>Estado actual</b>	Sentencia definitiva.	

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 1/2016-PSO-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	22 de abril de 2016	
<b>Denunciante</b>	Ciudadano J. Valente Fuentes Laguna	
<b>Denunciado</b>	Integrantes del Consejo Municipal Electoral de León, instalado en el proceso electoral ordinario 2014-2015, y por Roberto Ulises Jiménez Mejía, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Regional de León.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Desprendimiento y sustitución ilegal de boletas electorales, ocultamiento e intercambio de paquetes electorales entre los consejos municipal y distritales, el conflicto de intereses o tráfico de influencias por el arrendamiento de inmueble, y la posible existencia de nepotismo en la designación de la Presidenta del Consejo Distrital V de León.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto radicando la denuncia y se realizaron diversas prevenciones al denunciante, el 29 de abril de 2016.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 22 de abril de 2016, se recibió en la oficialía de partes del IEEG, el escrito signado por J. Valente Fuentes Laguna, mediante el cual denuncia diversos hechos presuntamente realizados por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de León, instalado en el proceso electoral ordinario 2014-2015, y por Roberto Ulises Jiménez Mejía, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Regional de León.</li> <li>• El 29 de abril de 2016, la Unidad Técnica dictó proveído por medio del cual radicó la denuncia con número de expediente 1/2016-PSO-CG, se realizaron diversas prevenciones al denunciante y se escindió la causa respecto a la posible existencia de nepotismo, ordenando su trámite en expediente diverso, el cual fue radicado con el número 2/2016-PSO-CG.</li> <li>• El 3 de mayo de 2016, se notificó el referido proveído al denunciante.</li> <li>• El 4 de mayo de 2016, se dictó un auto por medio del cual se hace una certificación de cómputo, haciéndose constar que los tres días hábiles otorgados al denunciante para cumplir los requerimientos ordenados eran los días 4, 5 y 9 de mayo del año en curso.</li> <li>• El 6 de mayo de 2016, el denunciante presentó un escrito mediante el cual da respuesta a las prevenciones generadas.</li> <li>• El 11 de mayo de 2016, se dictó auto por medio del cual se tuvo al denunciante por no cumpliendo las prevenciones ordenadas, por lo que se ordenó remitir el proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias para su discusión y aprobación, mediante el cual se tiene por no presentada la denuncia.</li> <li>• El 13 de mayo de 2016, mediante oficio UTJCE/115/2016, se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución.</li> <li>• El 1 de junio de 2016, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEG, escrito signado por J. Valente Fuentes Laguna, mediante el cual solicita copias certificadas del expediente 1/2016-PSO-CG.</li> <li>• El 2 de junio de 2016, se dictó auto por medio del cual se ordena expedir dichas copias certificadas.</li> <li>• El 6 de junio de 2016, se notificó por estrados y correo electrónico al denunciante, el referido proveído.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 14 de junio de 2016, mediante oficio UTJCE/137/2016, se remitió de nueva cuenta a la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución, con las modificaciones señaladas por sus integrantes.</li> <li>• El 22 de junio de 2016, se hizo una razón de entrega de copias certificadas del expediente al denunciante.</li> </ul>
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Análisis en la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEG.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 2/2016-PSO-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	22 de abril de 2016	
<b>Denunciante</b>	Ciudadano J. Valente Fuentes Laguna	
<b>Denunciado</b>	Roberto Ulises Jiménez Mejía, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Regional de León.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	La posible existencia de nepotismo en la designación de la Presidenta del Consejo Distrital V de León.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 29 de abril de 2016, se dictó auto radicanado la denuncia, realizándosele prevención al denunciante.</li> <li>• El 20 de mayo de 2016, se dictó resolución que desecha la denuncia.</li> </ul>	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 29 de abril de 2016, se dictó auto por medio del cual de conformidad a lo ordenado en el proveído de misma fecha, dentro del procedimiento sancionador ordinario 1/2016-PSO-CG, se radica el procedimiento sancionador ordinario bajo el número de expediente 2/2016-PSO-CG, se requiere al denunciante para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato, y se ordena remitir el proyecto de resolución de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias.</li> <li>• El 3 de mayo de 2016, se notificó el referido proveído al denunciante. En esa misma fecha, mediante oficio 106/UTJCE/2016, se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución mediante el cual se proponía el desechamiento.</li> <li>• El 6 de mayo de 2016, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica escrito de fecha seis de mayo del año en curso, signado por J. Valente Fuentes Laguna, por medio del cual proporciona su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y solicita la notificación de las fechas y constancias de las sesiones que prevén los artículos 10 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.</li> <li>• El 9 de mayo de 2016, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución, por lo que el Presidente de la comisión ordenó remitir el proyecto de resolución al Consejo General.</li> <li>• El 11 de mayo de 2016, se dictó auto por medio del cual se le tiene al denunciante no cumpliendo el requerimiento ordenado en el proveído de fecha 29 de abril del mismo año, en razón de considerar de que la utilización de correo electrónico es con el único fin de comunicar las resoluciones dictadas por la autoridad, mas no de notificarlas. Asimismo se le hizo efectivo el apercibimiento de realizarle las subsecuentes notificaciones por estrados y en cuanto a la solicitud del quejoso para la notificación de fechas y constancias de las sesiones que prevén los artículos 10 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, no se acordó de conformidad.</li> <li>• El 20 de mayo de 2016, se celebró sesión del Consejo General, en la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución que desecha la denuncia.</li> <li>• El 23 de mayo de 2016, se notificó la resolución al denunciante.</li> <li>• El 1 de junio de 2016, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEG, escrito signado por J. Valente Fuentes Laguna, mediante el cual solicita copias certificadas del expediente 2/2016-PSO-CG.</li> <li>• El 2 de junio de 2016, se dictó auto por medio del cual se ordena expedir dichas copias certificadas.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 6 de junio de 2016, se notificó por estrados y correo electrónico al denunciante, el referido proveído.</li> <li>• El 22 de junio de 2016, se hizo una razón de entrega de copias certificadas del expediente al denunciante.</li> </ul>
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Sentencia definitiva